



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 105 AGO. 2022

**Referencia: 110014003081-2019-01966-00**

1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN DE CRÉDITO** que hiciera **VIVE CREDITOS KUSIDA SAS**, como cedente, a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, (fl.47), como cesionaria, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

2.- Reconocer personería al profesional del derecho **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

3.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído notifique a la ejecutada **NATALY ANDREA NARVAEZ PEDOMO**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 08 del  
108 AGO. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretaria